

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, agosto doce de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR
JUAN ALEJANDRO VARGAS Y OTRA EDUAR EDINSON MORA
RIOS RADICACIÓN No.2021-00166-00.-**

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- Deberá cumplir con el juramento estimatorio, efectuando razonadamente la descripción de los perjuicios y discriminando sus conceptos y sumas como lo exige el artículo 206 del C.G.P.
- No se allegó poder conferido por los demandantes.
- Deberá indicar en el acápite de notificaciones de la demanda el lugar, dirección y el correo electrónico de los demandantes, del apoderado judicial y del demandado.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez